

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 23 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADO LATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Bilbao sin novedad en su importante salud.
(*Gaceta del 14 de Setiembre.*)

**GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.**

Circular número 312

CARRUAJES.

Para reglamentar el servicio de carruajes públicos que se destinan á la

conduccion de viajeros dentro y fuera de las poblaciones, he tenido á bien disponer que los Sres. Alcaldes de la provincia, y en el plazo de diez días, remitan á este Gobierno relacion expresiva de los carruajes que en sus respectivos términos municipales existan para el servicio público, arreglada en un todo al formulario que se incluye.

De la presente circular los Sres. Alcaldes se servirán acusarme el oportuno recibo.

Santander 15 de Setiembre de 1887.

El Gobernador,
Rafael Martos.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Ayuntamiento de _____

Relacion de los carruajes que dentro de este término municipal existen para el servicio público.

Título y clase del carruaje.	Empresa á que pertenece.	Nombres y apellidos de sus dueños.	Residencia de estos.	Número y fecha de la licencia expedida.	Autoridad que confirió la licencia.	Objeto á que se destina el carruaje. (1)	Línea que recorre el carruaje si fuese para fuera del distrito municipal.	OBSERVACIONES. (2)

(1) En esta casilla se pondrá si es para el transporte de viajeros dentro ó fuera de las poblaciones.

(2) En esta casilla se expresará el nombre del perito que ha reconocido el carruaje: el estado actual en que se encuentra el vehículo y si á juicio de la autoridad local está ó no en disposición de seguir prestando el servicio público á que se destina, con las demás observaciones que estimen procedentes exponer.

CÁRCELES.

Circular núm. 311.

A fin de que los Ayuntamientos que constituyen el partido judicial de Potes tengan conocimiento de las cantidades que cada uno debe satisfacer por contingente para gastos carcelarios en el ejercicio corriente de 1887-88, he acordado se inserte á continuación el repartimiento que ha tenido efecto entre los mismos, aprobado por la Comisión provincial.

Santander 13 de Setiembre de 1887.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Repartimiento de las cantidades que deben entregar los pueblos que componen el partido de Potes.

AYUNTAMIENTOS	Cuota que corresponde á cada no.	
	Pesetas.	Cénts.
Cabezón de Liébana.	548	92
Camaleño	602	67
Cillorigo	476	51
Pesaguero	285	43
Potes	285	»
Tresviso	21	13
Vega de Liébana . .	723	34
Total	2 943	»

SECCION DE FOMENTO.

AGUAS.

Núm. 303.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Indalecio del Arenal y Enriquez, vecino de Otero en el Ayuntamiento de Cillorigo, solicitando autorización para establecer una servidumbre forzosa de acueducto con el objeto de conducir aguas de los arroyos Colio y Viñon, cuyo aprovechamiento le fué concedido en 15 de Mayo de 1834 para riego de unas fincas de su propiedad, sitas en dicho barrio de Otero:

Resultando que en 8 de Julio de 1834 presentó D. Indalecio del Arenal una instancia solicitando autorización para construir la servidumbre forzosa de que se trata, indicando los dueños de las fincas sobre las que había de imponerse aquella, y que también acompañó con posterioridad el correspondiente plano:

Resultando que en el *Boletín oficial* número 292, correspondiente al 22 de Junio de 1875, se publicó el anuncio con la relación de los interesados para que pudieran reclamar estos contra la utilidad de lo solicitado:

Resultando que en fecha 13 del mismo mes presentaron D. Agapito de la Vega y otros una instancia oponiéndose á la concesión del acueducto y que el Ayuntamiento se opuso también á dicha concesión por lo que respecta al terreno del comun, exponiendo en todos varias razones en contra de lo que se pretende por creer perjudicial la concesión y fundándose además en que los terrenos no son de la propiedad del solicitante:

Resultando que replicado por el interesado manifiesta este que el riego es de utilidad, y que si bien hoy no son de su propiedad todos los terrenos que intenta regar, los que no son suyos pertenecen á su señor padre, que asiente también á la petición firmando la solicitud de réplica:

Resultando que remitido el expediente á informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas, manifiesta que no ve inconveniente en que se otorgue al concesión solicitada, sujetándose á las

condiciones que el mismo establece, y que informado también por la Comisión provincial opina esta corporación en el mismo sentido manifestando que debe preceder la declaración de utilidad que dispone el artículo 79 de la vigente ley de aguas:

Considerando que examinados los escritos y documentos presentados aparece la utilidad de la servidumbre que se intenta imponer y que los perjuicios que los reclamantes alegan y lo mismo el Ayuntamiento se evitan con las condiciones bajo las cuales ha de concederse la autorización:

Considerando que los reclamantes no alegan ninguna de las causas que taxativamente establece el artículo 80 de la citada ley, pues si bien dicen que no es todo el terreno de la propiedad del solicitante, y á esto expone en sus escritos que los que no son de su propiedad exclusiva hoy en día pertenecen á su señor padre, que asiente con su firma á la pretensión, y teniendo en cuenta además que las aguas que se trata de conducir son de la propiedad del peticionario por concesión que le hizo este Gobierno en Mayo de 1834:

Considerando que se han llenado en el expediente todos los trámites y requisitos prevenidos por la vigente ley de aguas de 13 de Junio de 1879:

Considerando que los informes emitidos por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas y por la Comisión provincial son favorables á la pretensión:

Visto el caso 1.º del artículo 77 y los artículos 78 al 93 de la precita ley de aguas, así como los informes de que queda hecho mérito;

Este Gobierno acordó con fecha 5 del actual otorgar á D. Indalecio del Arenal y Enriquez la autorización para construir una servidumbre forzosa de acueducto con objeto de conducir las aguas de los arroyos Colio y Viñon, que ya tiene concedidos para el riego de sus propiedades en el barrio de Otero, Ayuntamiento de Cillorigo, sujetándose para ello á las condiciones siguientes:

1.º La servidumbre de acueducto tendrá un metro de latitud en todo su trayecto.

2.º El canal acueducto, ó cañería, se construirá de modo que sea completamente impermeable con el fin de que el derrame ó la obstrucción no cause perjuicio á tercero.

3.º Se construirá acueducto cerrado en todos los caminos, sendas y cañadas y en general en todos aquellos puntos que ofrezcan peligro para el tránsito de personas ó ganados.

4.º Se establecerán todas las servidumbres de paso necesario para no interceptar el aprovechamiento de pastos á los ganados.

5.º Serán debidamente indemnizados por el concesionario los perjuicios que se ocasionen con las obras á los propietarios colindantes.

6.º Serán de cuenta del solicitante todas las obras necesarias para su construcción, conservación, reparación y limpieza, la que deberá hacerse periódicamente para impedir que la descomposición de los productos orgánicos puedan producir emanaciones perjudiciales á la salud, así como también, y con el propio fin, retirará lo antes posible las mondas ó productos de las limpiezas, sujetándose para unas y otras operaciones á las prescripciones que le dicte el Ayuntamiento de acuerdo con la Junta de Sanidad local.

7.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia ó del subalterno en quien designe, siendo de cuenta del concesionario el pago de las indemnizaciones que se devenguen por este servicio.

8.º Si en el término de un año á contar de la fecha en que se haga la concesión no diere principio á las obras, se entenderá caducada, así como si no se terminan en el de dos, á contar de la propia fecha.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Santander 13 de Setiembre de 1887.

El Gobernador,

Rafael Martos.

AGRICULTURA.

Circular número 314.

Llama altamente la atención del Gobierno de S. M. el considerable desarrollo que la filoxera vaxtatriz continúa adquiriendo en diferentes comarcas, y para evitar su propagación encarece en Real orden de primero del actual, inserta en el *Boletín* del día de ayer, la necesidad de adoptar las medidas necesarias, particularmente las prevenidas en la ley de 18 de Junio de 1885, en la que impone á los Alcaldes grandes deberes que cumplir, y para que estos tengan debido efecto, dispuesto á secundar los propósitos del Gobierno de S. M., he creído conveniente excitar, con tal motivo, el celo de los de esta provincia, particularmente de aquellos en cuya jurisdicción se encuentren viñedos, á fin de que adopten las medidas que indica la mencionada ley, que se halla inserta en el *Boletín oficial* de 4 del mismo año.

Por otra parte, constituida la Comisión provincial de defensa contra la filoxera con arreglo á la referida ley, se hace preciso, según dispone el párrafo 3.º del art. 3.º, proceder al nombramiento inmediato de las comisiones municipales presididas por el Alcalde, á cuyo efecto estas autoridades dentro del preciso término de diez días remitirán á mi autoridad la propuesta de cuatro individuos de la localidad que tendrán que ser agricultores ó poseer conocimientos especiales en la materia y que, á su juicio, sean los más aptos para esta Comisión, á fin de proceder al nombramiento de los mismos, y puedan desde luego funcionar con arreglo á la citada ley.

Encarezco, pues, á los señores Alcaldes la mayor actividad y atención en este importante servicio.

Santander 15 de Setiembre de 1887.

El Gobernador,

Rafael Martos.

COMISION PROVINCIAL
DE
SANTANDERExtracto de la sesion del dia 6 de
Setiembre de 1887.

Señores Alonso, Hoyos, Lanuza, Lopez Dóriga, Peña y Conde y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Quedar enterada de un oficio del Alcalde de Cabezón de la Sal participando que aquel Ayuntamiento queda notificado de haberse concedido al mozo del reemplazo de 1886, Francisco Fernandez Noriega, dos meses de plazo para acreditar que su hermano Gervasio se halla sirviendo por su suerte.

Conceder, previa declaración de urgencia, tres tubos de linfa de vacuna al Ayuntamiento de Bareyo.

Pedir informe al Alcalde de Santan-

der acerca de si en los reemplazos de 1886 y corriente se reclamó ó no por algún interesado la revisión de la exención del mozo Luis Perez Bilbao, número 29 del primer reemplazo de 1885.

Interesa la baja en activo y alta en reclutas disponibles del mozo Bernardino Miguel Agudo Ruiz, número 15 del Ayuntamiento de Piélagos en el reemplazo de 1884.

Informar al señor Gobernador civil en una reclamación producida por varios vecinos contra un acuerdo del Ayuntamiento de Arnuero relativo al cobro y distribución de intereses de una lámina que posee el vecindario de dicho pueblo.—El Vicepresidente, Rosendo Baldor.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 7 de
Setiembre de 1887.

Señores Alonso, Hoyos, Lanuza, Lopez Dóriga, Peña y Conde y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Admitir, previa declaración de urgencia, en el Hospital de San Rafael á la enferma pobre Filomea Revuelta, vecina de Mazcuerras, y en la casa de Caridad á la desvalida Rafaela Muñoz, vecina de Voto, y al niño Federico, hijo de Manuel Rivero Sanchez, vecino de Torrelavega.

Pedir informe al Alcalde de Castro-Urdiales acerca de las circunstancias de Agustín Ruiz, para resolver en su solicitud pidiendo un socorro para atender á la lactancia de dos hijos gemelos.

Señalar el día 20 del corriente para acordar sobre la exención de hijo de viuda y hermano de soldado aegada por el mozo Narciso Ruiz Fernandez, del Ayuntamiento de Udías en el reemplazo de 1883.

Reclamar del Alcalde de Cillorigo un certificado en que se haga constar si fué ó no reclamada por algún interesado, en los reemplazos 1.º de 1885, 1886 y corriente, la revisión de la exención del mozo Galo Soberon Gaviedes, número 9 de aquel Ayuntamiento en el reemplazo de 1884.

Informar al señor Gobernador civil en el expediente sobre indemnización del tiempo que sirvió como suplente el mozo Tomás Llata Casuso, número 21 del Ayuntamiento de Camargo en el reemplazo de 1831.

Señalar de nuevo el día 20 del corriente para que se presente á ser reconocida la hermana del mozo Santiago Fernandez Setien Cano, previniéndola que de no hacerlo se entenderá que renuncia al recurso que e te tiene entablado contra el fallo que le declaró soldado.

Manifestar al señor Gobernador civil que no procede evacuar, en cuanto al fondo, el informe pedido en una instancia del Contador suspenso don Antonio María Coll y Puig, contestando á particulares de un acuerdo de la Comisión reclamándole un informe, porque ha debido dirigirse á ella y no al señor Gobernador, obediendo sus mandatos.

Informar al mismo señor Gobernador civil en un recurso interpuesto por varios vecinos del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal contra una providencia del Alcalde imponiéndoles la multa de quince pesetas como autores de un alboroto producido el día 23 de Junio último.

El Vicepresidente, Rosendo Baldor.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

GOBIERNO MILITAR
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER
EN SANTOÑA.

Revista anual de reclutas y soldados en reserva.

Por Real orden fecha 18 de Setiembre del año próximo pasado se ha dispuesto lo que sigue:

«Seccion de Justicia y Reemplazos, número 2. Excmo. Sr.: Estando próxima la época en que los individuos pertenecientes á las reservas y los reclutas disponibles ó en depósito deben pasar la revista anual reglamentaria y considerando que la organizacion de las unidades de reserva de las distintas armas del ejército no permite que el indicado acto se verifique en la forma prevenida en los artículos 144, 154 y 164 del reglamento de 22 de Enero de 1883; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el actual año é interiu se dictan las instrucciones para el régimen y definitiva organizacion de las referidas unidades de reserva tenga lugar la revista con sujecion á las siguientes reglas:

1.º Los reclutas disponibles ó en depósito y los individuos de la reserva activa y segunda reserva de infantería, como tambien los que, procedentes de las brigadas de Administracion y Sanidad militar se hallen en cualquiera de las dos últimas situaciones indicadas, deberán presentarse en las oficinas de los batallones de depósito ó de reserva á que respectivamente estén afectos.

2.º Los individuos de la reserva activa y segunda reserva procedentes de los cuerpos y secciones armadas de artillería, ingenieros y caballería, que residan en puntos comprendidos en la demarcacion de zonas militares en cuya capitalidad está situada la plana mayor del respectivo depósito de reclutamiento ó regimiento de reserva, se presentarán á los Jefes de los mismos en acto de revista; y los individuos que se hallen residiendo en zonas militares en que no existan dichas planas mayores, deberán presentarse en la capital de la zona en que residan á los Oficiales designados por el Coronel Jefe de la misma.

3.º Transcurrido el plazo señalado para la revista, los Coroneles Jefes de las zonas formarán relaciones nominales de los individuos de las armas expresadas en la regla anterior que se hayan presentado, y las remitirán á los Jefes de las respectivas unidades de reserva para los efectos oportunos.

4.º Los reclutas disponibles ó en depósito y los individuos de la reserva activa y segunda reserva que con la debida autorizacion se hallen ausentes de las zonas que tengan su habitual residencia, podrán pasar la revista ante los Jefes de los batallones de depósito ó de reserva de la zona á cuya demarcacion corresponda el pueblo en que transitoriamente residan. Los individuos pertenecientes á las armas de artillería, ingenieros y caballería pasarán la revista ante los Jefes del depósito de reclutamiento ó regimiento de reserva de la respectiva arma, en el caso de existir plana mayor del mismo en la capital de la zona en que se encuentran.

5.º Los individuos que por enfermedad no puedan presentarse en la capital de la zona para el acto de la revista, la pasarán por medio de justificante autorizado por el Alcalde del pueblo en que residan y cuyo documento será remitido sin demora al Co-

ronel Jefe de la respectiva zona.

6.º Los Gobernadores militares de las provincias dispondrán la insercion, de esta circular en los *Boletines oficiales* de las de su mando, previniendo que la revista ha de tener lugar precisamente dentro del próximo mes de Octubre, y excitando á la vez el celo de los Alcaldes á fin de que por su parte coadyuven con toda eficacia á la presentacion para dicho acto de los individuos, residentes en los pueblos de su jurisdiccion, que estén obligados á verificarlo por su situacion en el ejército.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes, reclutas pertenecientes ó afectos á los depósitos y soldados en reserva activa y segunda reserva, los cuales han de pasar la revista anual del presente año en el próximo mes de Octubre en la forma prevenida por las instrucciones que anteceden, esperando de los Sres. Alcaldes que, dando á lo dispuesto la mayor publicidad, contribuyan á la exactitud de la referida revista en las zonas de Santoña y Santander.—El Brigadier Gobernador, Manuel Macías.

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE SANTANDER.

Seccion de Contribuciones.

Está vacante la plaza de agente de contribuciones del Banco de España del partido de Cabuérniga, compuesto de los Ayuntamientos que al pié se expresan.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Sucursal dentro del término de diez dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, expresando en ellas la garantía que ofrezcan, el premio de recaudacion que ha de abonárseles y la edad, estado y domicilio del solicitante; teniendo presente que el importe de la garantía será igual por lo menos al cupo trimestral si se presenta en bienes raíces, y á las dos terceras partes de dicho cupo si consistiese en metálico, acciones del Banco y títulos de la Deuda del Estado y del Tesoro, valorados segun la cotizacion oficial últimamente conocida, á excepcion de los títulos de la Deuda amortizable que serán admitidos por su valor nominal.

El cupo trimestral por contribuciones ordinarias que ha de recaudarse es de 35.000 pesetas próximamente; y es condicion precisa que el agente nombrado ha de residir en uno de los Ayuntamientos más céntricos del partido para el mejor desempeño del servicio.

Provista que sea la plaza en el aspirante que ofrezca mejores condiciones, será puesto en posesion del cargo, previa la formalizacion del correspondiente contrato de fianza.

Ayuntamientos.

Cabuérniga.
Cabezón de la Sal.
Lamasón
Los Tojos
Mazuerras.
Polaciones.
Rionansa.
Ruente.
San Vicente de la Barquera.
Tudanca.
Valdeolea.
Val de San Vicente.

Santander 13 de Setiembre de 1887.
—El Director, P. D., Valeriano R. Busto.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

CICULAR.

Habiendo cumplido el recaudador de cédulas personales con lo dispuesto en el artículo 39 de la vigente Instruccion para la ejecucion y cobranza de las mismas, y terminando el plazo para obtenerlas sin recargo el día 30 del mes de la fecha, he creído conveniente ponerlo en conocimiento del público, pues pasado dicho plazo, ó sea desde 1.º de Octubre, incurrirán en la multa del duplo del valor de dicho documento y del arbitrio municipal, á tenor de lo que previene el art. 41 de la citada instruccion.

El despacho de cédulas se halla establecido en la calle de Santa Lucía, número 3, principal, de ocho de la mañana á dos de la tarde, sin perjuicio de prorrogar estas si las necesidades del servicio así lo reclaman.

Santander 13 de Setiembre de 1887.
—El Administrador, Dionisio Leon.

FÁBRICA DE TABACOS DE

SANTANDER.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion de la Compañía arrendataria de Tabacos en orden fecha 9 de Agosto último, he acordado se publique el presente anuncio con objeto de contratar la extraccion y enajenacion de 1.754 kilogramos de duelas; 1.204 kilogramos de fondos y 694 kilogramos de aros de barricas y demás desperdicios de maderas existentes en este establecimiento, así como tambien la de 519 fundas de los tercios habanos y Boliche de Puerto-Rico; cuyo acto de la subasta oral y pública tendrá lugar en el despacho del que suscribe el día 22 del corriente de 12 á 1 de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que será de cuenta del rematante el abono por partes alcótuas que les corresponda del importe de insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y demás gastos que se originen por consecuencia de la subasta indicada.

Santander 14 de Setiembre de 1887.
—El Administrador Jefe, Antonio de Candalijo.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

ANUNCIOS.

Las cuentas municipales ordinaria y adicional de este Ayuntamiento del año económico de 1884 á 1885 se encuentran expuestas al público en la Secretaría municipal por término de 15 dias, á fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones, segun dispone el art. 161 de la ley municipal.

Santiurde de Toranzo y Setiembre 9 de 1887.—El Alcalde, Fernando Pacheco.

Las cuentas municipales ordinaria y adicional de este Ayuntamiento del año económico de 1885 á 1886 se encuentran expuestas al público en la Secretaría municipal por término de 15 dias, á fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones, segun dispo-

ne el art. 161 de la ley municipal.

Santiurde de Toranzo y Setiembre 9 de 1887.—El Alcalde, Fernando Pacheco.

Ayuntamiento Constitucional de Liendo.

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados los mozos del reemplazo del año actual, Miguel Perez Martinez, número 4 del alistamiento, hijo de Julian y de Teresa; José Gomez Crespo, número 6, hijo de Ricardo y de Josefa, y Nicolás Villanueva y Villanueva, núm. 10, hijo de Francisco y de María, por el cupo de este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujecion á los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados los ha declarado prófugos esta corporacion con las condenaciones consiguientes de los gastos que ocasione su busca, captura y conduccion á la capital.

En tal concepto se llaman, citan y emplazan para que se presenten inmediatamente á mi autoridad, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura y remision á este Municipio de los mencionados prófugos ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Valle de Liendo, 12 de Setiembre de 1887.—El Alcalde accidental, Faustino Perez

Ayuntamiento Constitucional de Val de San Vicente.

No habiendo comparecido los mozos que se expresan á continuacion, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en forma legal, se han instruido los oportunos expedientes con sujecion á las disposiciones del art. 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados se les ha declarado prófugos por esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

Mozos que se citan.

1.º Francisco María Gonzalez y Gonzalez, hijo de Miguel y de María, núm. 41 del alistamiento, natural de Luey.

2.º Enrique Piñera Gonzalez, hijo de José y de Victoria, natural de Luey, núm. 12 del alistamiento.

3.º Francisco Bedoya, hijo de Agustina, natural de Heiguerras, núm. 15 del alistamiento.

Con tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentados ante la Excmo. Comision provincial para su ingreso en la caja respectiva; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio de los mencionados prófugos ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Val de San Vicente 8 de Setiembre de 1887.—Juan G. de Prio.

Alcaldía de Santander

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento la adquisición de adoquines para la reparación de vías públicas, por medio de subasta, esta tendrá lugar el día 24 del presente mes á las once de la mañana en el salon de actos públicos del Excmo. Ayuntamiento.

El presupuesto asciende á 10.400 pesetas y las condiciones de contrata están de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones en pliego cerrado del sello undécimo, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo del depósito provisional hecho en la Depositaria del Municipio, sujetándose al siguiente modelo, y quedando obligados á las condiciones generales del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Santander 13 de Setiembre de 1887.—El Alcalde accidental, Mario Martínez de Peñalver.

Modelo de proposición.

D..... vecino de..... enterado del presupuesto y pliego de condiciones para la adquisición de adoquines para reparaciones de vías públicas, se comprometo solemnemente á entregar dichos materiales con la baja del tanto por ciento en presupuesto.

(Fecha y firma.)

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento celebrar la subasta para la adquisición de material de cudon con destino á la reparación de vías públicas, cuyo acto tendrá lugar el día 24 del corriente mes á las 12 de la mañana en el salon de actos públicos de la casa Consistorial.

El presupuesto total asciende á 825 pesetas, estando de manifiesto en el negociado de la Secretaría municipal las condiciones de contrata.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado del sello undécimo, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo del depósito provisional hecho en la Depositaria del Municipio, sujetándolo al siguiente modelo y quedando obligados á las condiciones generales del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Santander 13 de Setiembre de 1887.—El Alcalde accidental, Mario Martínez de Peñalver.

Modelo de proposición.

D... vecino de... enterado del presupuesto y pliego de condiciones para la adquisición de 150 metros cúbicos de cudon para la reparación de vías públicas, se comprometo solemnemente á entregar dicho material con la baja de tanto por ciento en presupuesto.

(Fecha y firma.)

Ayuntamiento de Entrambasaguas

En el pueblo de Navajeda se hallan prendadas y puestas en custodia, por haberse hallado causando daños en las mieses comunes, dos burras; la una de color pardo, como de siete á ocho años de edad; y la otra de color claro y de edad de dos á tres años, y ambas con las colas un poco despuntadas.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento del dueño de citados animales, y se presente á

recogerlos en el plazo de quince dias, previo pago de daños y gastos causados, pues pasado dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta.

Entrambasaguas 12 de Setiembre de 1887.—El Alcalde, Simon Sarabia.

Providencias judiciales.

DON RAFAEL GONZALEZ DE COSÍO, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de dos meses á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid á don José Antonio Pablo Barona Hermosa, de cincuenta y ocho años, natural de Herrera de Camargo, partido judicial y provincia de Santander, hijo de D. Pedro y doña María, difuntos ya, ausente y de ignorado paradero, y á todos los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que con los documentos justificativos comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; pues de no hacerlo, se otorgará la administración á los hermanos del D. José Antonio Pablo Barona Hermosa, llamados D.ª Francisca, D.ª Josefa y doña Juana Barona Hermosa, casadas las dos primeras, mayores de edad todas y la última viuda, vecinas del pueblo de Arce y de esta ciudad, que le han pretendido en este Juzgado con asistencia de sus esposos, instando el oportuno expediente en que es parte el Ministerio Fiscal.

Santander doce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez de Cosío.—Por su mandado, Jesús Escobio.

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago notorio: que el día once del próximo mes de Octubre á las once de su mañana se sacarán á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

- 1.ª Una tierra hoy prado en término de Molledo, mies de Caceron, sitio de la Torre, mide ocho áreas cincuenta centiáreas; linda al Este más de José Portilla, Oeste de Fernando Cueto, Sur de Francisco Portilla y Norte via férrea, tasada en... 113
2.ª Otro prado en término de Molledo, mies de Caceron, sitio de las Peñotas, mide veinte y un áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda al Saliente más de herederos de Francisco Teran, Oeste egido comun, Sur herederos de Manuel Quevedo y Norte más de Isidro Tagle, en... 50
3.ª En término de Molledo, mies y sitio de Regas, una heredad que mide treinta y cinco áreas y ochenta centiáreas; contiene varios árboles de roble pequeños, llamada Cagigal, cerrada so-

- bre sí de pared seca; linda al Oeste más de Manuel Ortiz y Francisco Cueto, Sur callejon, Este egido comun y Julio Rios y al Norte prado de Víctor Montes, en... 940
4.ª En término de Molledo, mies y sitio de Majuales, una tierra que mide catorce áreas treinta y dos centiáreas; linda por Oeste más de herederos de Francisco Teran Quevedo, Sur de Francisco Portilla, Este un lindon y Norte tierra que lleva Pedro Villegas, en... 440
5.ª En término de Riovaldeiguña, en el Egido, sitio de la Peña, un prado que mide ochenta y cinco áreas noventa y dos centiáreas; linda al Este otro de Manuel Fernandez Cieza, Norte mies de la Quintana, Sur de la viuda de Ramon Fernandez ó sus herederos, Oeste de los de Evaristo Izárraga; esta finca contiene varios castaños y se halla valuada en... 200
6.ª En término de Riovaldeiguña, en el Egido, sitio de la R tuerta, un prado que mide setenta y cuatro áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda al Este más de D. Angel Teran, Oeste de Anastasio Cieza Collantes, hoy de Manuel Lloredo, Norte y Sur de Evaristo Fernandez, en... 150
7.ª En término de Riovaldeiguña, sitio de la Canal ó Revenjon, cerca del pueblo de los Llares dos castañeras unidas con varios árboles; miden una hectárea, siete áreas y cuarenta centiáreas; linda por todos vientos terreno del comun, en... 160
8.ª En término de Riovaldeiguña, pradera del Egido, sitio del Haro ó Cotano, un prado que mide cincuenta y tres áreas setenta centiáreas; linda al Este otro de la Escalera de herederos de D. Crispulo Collantes, Oeste de Manuel Fernandez Cieza, Norte de Raimundo Alvarez y Sur de Celedonio Gomez, en... 150
9.ª En término de San Vicente de Leon y los Llares, pradera de la Con-

Pesetas.
chuela, sitio del mismo nombre, un prado que mide veinte y un áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda del Este otro de Pedro Diaz, Sur prado del Concejo de Rio Valdeiguña, Oeste de Agustín Fernandez y Norte otro que dicen de las Animas, en... 125
Total... 2.328
Cuyos bienes pertenecen á D. Francisco Marichalar Rubin, presbítero con residencia en el Seminario de Corban; y se venden para pagar la cantidad de reales que adeuda á D. José García Barrio, vecino de Molledo, en virtud del pleito promovido por el mismo contra el Marichalar Rubin; advirtiéndose que se sacan á subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad y con la rebaja del veinte y cinco por ciento por no haber habido licitador en la primera subasta, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidos.
Dado en Torrelavega á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Cecilio del Barco.—P. S. M. Felipe R. Salazar.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del Boletín oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo, con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda exculpabilidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Asimismo ruega á los señores Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos.

A LOS SEÑORES SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

En esta imprenta hay impresiones de todas clases para dichas oficinas á los precios más baratos que se conocen y en buen papel y esmerada impresion.

A LOS SUSCRITORES Y ANUNCIANTES DEL BOLETIN OFICIAL

Desde el 1.º del pasado mes de Julio se publica el Boletín oficial en el establecimiento tipográfico de don Salvador Atienza, contratista del mismo durante el año económico de 1887 á 1888, el cual está situado en la calle de Lope de Vega, número 4.

IMP. DE S. ATIENZA.—Lope de Vega, 4.